Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00124-00

Cartagena de Indias D. T. y C.. veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	***INCUMPLIMIENTO DE TUTELA (incidente de desacato)***
Radicado	**13-001-33-33-008-2014-00124-00**
Demandante	**LEONARDO JAVIER NUÑEZ GAMEZ**
Demandado	**UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**
Auto interlocutorio No	**0422**
Asunto	**Abre incidente desacato tutela**

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el dia 12 de marzo de 2014 ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos y recibido en este Despacho el dia 13 del mismo mes y año, el señor LEONARDO JAVIER NUÑEZ GAMEZ, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

Por medio de fallo de tutela de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), el Despacho tuteló solo el derecho fundamental de petición del accionante, y en consecuencia, le ordenó al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV. que responda de fondo la petición que le elevó el día 04 de diciembre de 2013.

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 24 de septiembre de 2019 y recibido en el Despacho en las horas de la tarde del dia 26 del mismo mes y año. solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Atendiendo lo anterior. se ordenará tramitar como incidente lo solicitado por la parte accionante, siguiendo los lineamientos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a fin de determinar el cumplimiento del fallo de tutela antes referenciado.

"Se pone en conocimiento a las partes que el presente Incidente de Desacato será resuelto dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 367/2014."

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra el Director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 31 de marzo de 2014.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente por el medio más expedito el proveído que abre incidente de desacato contra el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

TERCERO: CORRER TRASLADO al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, para que dentro del término de dos (2) días seguidos a la notificación del presente proveído ejerza su derecho a la defensa, término que correrá simultáneo a la notificación de la apertura del presente incidente.

CUARTO: REQUERIR al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla de manera material el fallo de tutela de fecha 31 de marzo de 2014.

QUINTO: REQUERIR al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, para que cumpla la orden de tutela y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento.

SEXTO: REQUERIR al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, profieran decisión que resuelva de fondo la petición presentada por el accionante el día 04 de diciembre de 2013.

SEPTIMO: SOLICITESE a la accionada, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela que fue proferido en su contra el dia 31 de marzo de 2014, en caso afirmativo deberá explicar en que consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados con la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha. Para lo cual tendrá un término de tres (3) dias, a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

FCA 0/1 Version 1 fecha 18/07/2012 SIGCMA

Radicado No 13-001-33-008-2015-00199-00.

Cartagena. Treinta (30) de septiembre de 2019

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2015-00199-00**
Demandante	**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**
Demandado	**VIRGINIA CORCHO DE MARRUGO**
Auto de sustanciación No.	**0755**
Asunto	**NOMBRA CURADOR**

CONSIDERACIONES

Por auto del Dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (18), se ordenó emplazar a la señora VIRGINIA CORCHO DE MARRUGO. a fin de que se pueda llevar a cabo la notificación personal de la presente acción de repetición.

Mediante memorial de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el diario EL TIEMPO, el dia Domingo 16 de octubre de 2018.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 108 del C.G.P.. el cual establece,(...) *surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

Por su parte el articulo 48 del C.G.P., alusivo a la designación de los auxiliares de justicia establece:

(...)

7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

(...)

El despacho procede a nombrar al Doctor ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA identificado con C.C 3.806.935 el cual recibe notificaciones en Correo Electrónico: alejo_pereira@hotmail.com para que represente hasta tanto se haga parte del proceso.

Radicado No 13-001-33-008-2015-00199-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE a la Doctor ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA identificado con C.C 3.806.935 el cual recibe notificaciones en Correo Electrónico: alejo_pereira@hotmail.com como curador ad litem de la señora VIRGINIA CORCHO DE MARRUGO, para que las represente hasta tanto se hagan parte del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrese los oficios de rigor a fin de comunicar al asignado. Una vez posesionado, se le concede un término de treinta (30) días para que conteste la demanda conforme lo establece el 175 y ss del CPACA.

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00181-002016-00235-00

Cartagena de Indias D. T. y C. treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00235-00
Demandante	SIXTA TULIA GALLEGO DOMINGUEZ Y OTROS
Demandado	INSTITUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Auto Sustanciación No	0757
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), el despacho en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA declaro patrimonialmente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC por los perjuicios sufridos por los demandantes con ocasión a la muerte de NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO.

Mediante memorial presentado el trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia enunciada.

Por las razones anotadas y de conformidad con el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia de Conciliación.

Se le previene al apelante que de no asistir a la audiencia, se declarara desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el dia 21 de noviembre de 2019 a las 2.35 p.m., para la celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada en el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA.

SEGUNDO: Citense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

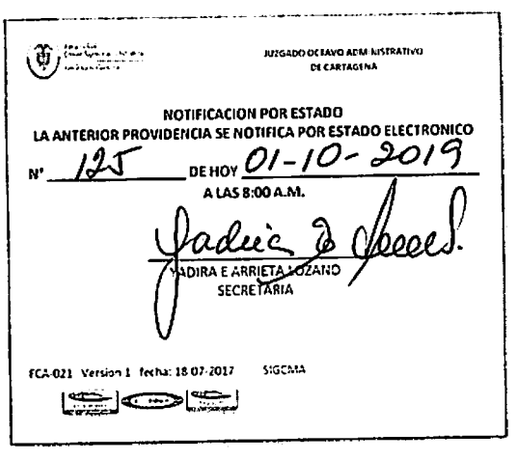

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No 13-001-33-008-2017-114-00.

Cartagena de Indias, treinta (30) Septiembre de 2019

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2017-00114-00**
Demandante	**RUTH OÑORO DE FORTICH**
Demandado	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
Auto de sustanciación No.	**0682**
Asunto	**NOMBRA CURADOR**

CONSIDERACIONES

Por auto del Tres (03) de Julio de dos mil dieciocho (18), se ordenó emplazar a la señora ESTHER YANETH FERRERIA, a fin de que se pueda llevar a cabo la notificación personal de la presente acción de repetición.

Mediante memorial de fecha Veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el diario el Espectador. el día Domingo 17 de Marzo de 2019.

En auto de treinta (30) de Agosto de 2019, se nombró como curador ad litem a la Dra. MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, sin embargo este último nunca se posesiono por lo que es necesario que se nombre otro curador ad litem.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., el cual establece,(...) *surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

Por su parte el artículo 48 del C.G.P., alusivo a la designación de los auxiliares de justicia establece:

(...)

7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

(...)

El despacho procede a nombrar al Doctor ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA identificado con C.C 3.806.935el cual recibe notificaciones en Correo Electrónico: alejo_pereira@hotmail.com para que represente hasta tanto se haga parte del proceso.

Radicado No 13-001-33-008-2017-114-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE a la Doctor ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA identificado con C.C 3.806.935 el cual recibe notificaciones en Correo Electrónico: alejo_pereira@hotmail.com como curador ad litem de la señora ESTHER YANETH FERRERIA, para que las represente hasta tanto se hagan parte del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, librese los oficios de rigor a fin de comunicar al asignado. Una vez posesionado, se le concede un término de treinta (30) días para que conteste la demanda conforme lo establece el 175 y ss del CPACA.

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

1620

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00181-002017-00165-00

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00165-00
Demandante	HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Auto Sustanciación No	0748
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), el despacho en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO declaro la nulidad de la resolución No. 1162 del 09 de febrero de 2017, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante la cual se declara insubsistente al señor HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ.

Mediante memorial presentado el dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia enunciada,

Por las razones anotadas y de conformidad con el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia de Conciliación.

Se le previene al apelante que de no asistir a la audiencia, se declarara desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el dia 21 de noviembre de 2019 a las 2.30 p.m., para la celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada en el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA.

SEGUNDO: Cítense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00181-002017-00165-00

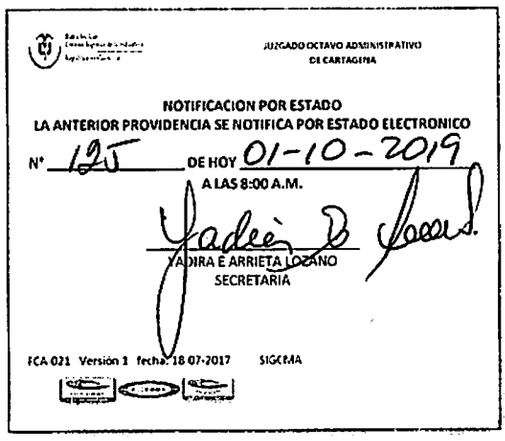

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18 07-2017 SIGEMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00076

Cartagena de Indias D. T y C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00076-00**
Demandante	**CATALINA JOSEFA JARAMILLO LEÓN**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
Auto Interlocutorio No.	0423
Asunto	**Nulidad - notificación por estado.**

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad presentada por parte del apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

Aduce el apoderado demandante que si bien el 26 de octubre de 2018 aparentemente se notificó al correo electrónico autorizado el auto de fecha 25 de octubre de 2018 que fija fecha para audiencia inicial, por un error involuntario se notificó AUTO 2016-00076 NIEGA RECURSO.

Pronunciamiento de la parte demandada.

En el lapso concedido manifiesta que la notificación de la citación a la audiencia inicial dentro del presente proceso se realizó conforme lo establecido para el efecto, pues el estado fue consultado en la página de la Rama Judicial en el cual se encuentra el auto que dio cita a la audiencia, la cual se celebró en la fecha fijada y siguiendo las ritualidades correspondientes, incluido el control de legalidad en cada una de sus etapas.

Pronunciamiento del Ministerio Público.

El representante del Ministerio Público esencialmente conceptúa que en aras del deber acucioso que impone la ley a los apoderados judiciales, no es menos cierto que al ser notificado de un auto de su proceso, este debió informar el error a la secretaria del juzgado, y así mismo debió verificar el estado electrónico No. 140 de fecha 26 de octubre de 2018, publicado en la sección de estados electrónicos del juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena en la página web de la rama judicial, pues como se observa en el mencionado estado, se puede mirar que en la lista, el No. 6 se identifica sin errores el proceso de la referencia y el tipo de actuación que se estaba notificando, y al hacer click en la opción de ver autos "VER AUTOS", se encuentra auto de fecha 25 de octubre de 2018 en el que se señala fecha para celebrar audiencia inicial dentro del presente asunto; por lo que, contrario a lo que dice el apoderado demandante, la notificación se realizó debidamente.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Las nulidades de orden procesal como herramienta destinada a controvertir los actos procesales del juez, están gobernadas esencialmente por los principios de especificidad, legitimación o interés para proponerla, oportunidad, trascendencia, protección y convalidación o saneamiento.

En nuestro ordenamiento únicamente constituyen nulidad procesal los hechos erigidos en causal del artículo 133 CGP, norma que recoge los que constituyen violación al debido proceso, incluido el derecho a la defensa, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, sin que sea dable extenderlos a causales no reguladas, o por interpretación extensiva, porque el **principio de especificidad** precisamente significa que no existe defecto capaz de estructurar causal de nulidad, si previamente el legislador no lo contempla.

Soporta la nulidad el profesional del derecho en la causal estatuida en el numeral 8 del artículo 133 CPACA.

Seguidamente citamos el artículo 133 CGP, que establece lo siguiente:

> ***"Causales de nulidad.*** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
>
> (...)
>
> 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
>
> **Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida**, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código." (Negrillas y subrayas fuera de texto)
>
> (...)

De la normativa citada es claro que solo el numeral 8 hace referencia a falencias en la notificación, y vemos que la situación fáctica que se expone hace referencia a la falta o indebida notificación de auto, en el asunto bajo estudio hemos de seguir los lineamientos de la causal de nulidad estatuida en el numeral 8, arriba citado.

Seguidamente, se verifica que el sustento fáctico del incidentante se atiene a que, si bien se le notificó por estado, se le envió a su buzón de correo electrónico una providencia que no correspondía e este proceso, de allí la indebida notificación que alega.

Determinado lo anterior, traemos a colación jurisprudencia del Consejo de Estado, que respecto a la notificación por estado prescribió:

> "No es de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como son la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203 de la misma Ley, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación. Una revisión comparativa de los tres mecanismos así lo deja ver: (...) Notificación personal (...) Artículo 199 Ley 1437 2011 (...) El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente (...) mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código. (...) El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar. (...) [Por su parte] (...)Notificación por estado (...) Artículo 201 Ley 1437 2011 (...) La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. (...) [Y la] Notificación de sentencias (...) Artículo 203 Ley 1437 2011 (...) Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. (...) Por consiguiente, como en este caso Fonvivienda asegura que ocurrió una indebida notificación del auto de 30 de noviembre de 2013 al no haberse enviado al correo electrónico de la Entidad la providencia que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial y como se sabe que ese procedimiento no hace parte de la notificación por estado de las decisiones judiciales, se concluye que en el sub judice no se configuró defecto procesal en el trámite de notificación que deba ser sancionado con el vicio de nulidad procesal"

Vemos que el máximo Tribunal de lo contencioso concluyó que la notificación por estado vía electrónica no exige u obliga el envío de la providencia que se notifica, pues ese procedimiento no hace parte de dicha forma de notificar las decisiones judiciales; de allí que en el asunto que nos ocupa no era obligatorio el envío de la providencia que fijaba fecha, por lo que, si de manera involuntaria se envió al buzón del correo electrónico del apoderado demandante un auto que no correspondía a dicho proceso, ello no configuró defecto procesal en el trámite de notificación que deba ser sancionado con el vicio de nulidad procesal; a esto debemos sumar, que por el contrato de mandato el apoderado se obliga a estar al pendiente del trámite del proceso judicial, actuando de manera proactiva y diligente, siendo omisivo el apoderado en dicho aspecto, pues conforme lo indica el representante del Ministerio Público debió verificar el estado electrónico No. 140 de fecha 26 de octubre de 2018, en el cual se encuentra anexo el mentado auto, y pretende ahora arropar su omisión en una supuesta falencia en la notificación, pero conforme se explicó, la misma no existió.

Verificándose entonces que el trámite surtido en el sub lite se ha cumplido conforme la ritualidad procesal, es claro que no procede decretar nulidad alguna.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00076

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE.

CUESTIÓN ÚNICA: NO DECLARAR la nulidad deprecada por el apoderado de la parte demandante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

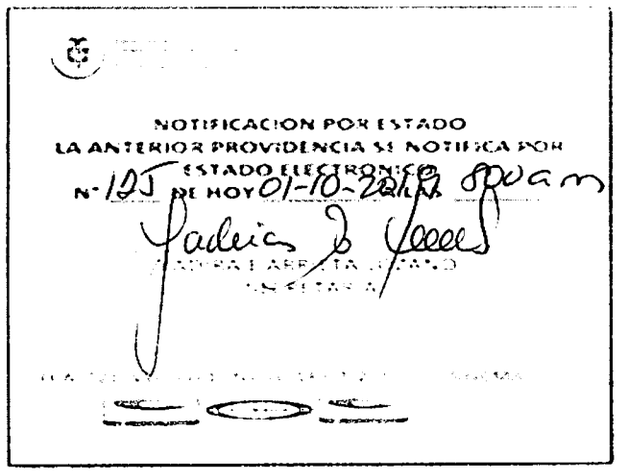
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2018

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00181-00

Cartagena de Indias, treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00181-00
Demandante	ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA- ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA
Auto de sustanciación No.	0745
Asunto	REQUIERE

CONSIDERACIONES

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 14 de febrero de 2019, se requirió al INSTITUO DE HIDRAULICA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que allegara informe sobre las condiciones en que se encuentra la ciudad de Cartagena debido a los estancamientos de agua lluvia, así mismo, sobre el estado actual de las redes de alcantarillado sanitario y fluvial del centro histórico; concomitantemente, se le solicitó un informe en los mismos términos a las entidades AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P y DISTRITO DE CARTAGENA.

Empero, el INSTITUO DE HIDRAULICA Y SANAMIENTO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, indicó que no tenía claridad sobre lo solicitado. Por lo que, en razón a ello y con la finalidad que sea allegada la información necesaria, se le requiere nuevamente, con la mayor claridad posible, para que dentro del término de 10 días, rinda informe en el cual se consigne cuáles son las calles o zonas del centro histórico de la ciudad de Cartagena que se ven afectadas durante época de invierno con desbordamientos de aguas fluviales, estancamientos e inundaciones.

A más de lo anterior, teniendo cuenta que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., manifestó no ser de su resorte lo correspondiente a la operación y mantenimiento del alcantarillado pluvial o de aguas lluvias y que ello está a cargo del DISTRITO DE CARTAGENA, en razón a ello y con la finalidad que sea allegada la información necesaria, se le requerirá al DISTRITO DE CARTAGENA para que rinda informe sobre el estado actual de las redes de alcantarillado fluvial del centro histórico.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00181-00

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUO DE HIDRAULICA Y SANAMIENTO AMBIENTEL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que dentro del término de 10 días a la notificación, rinda informe en el cual se consigne cuáles son las calles o zonas del centro histórico de la ciudad de Cartagena que se ven afectadas durante época de invierno con desbordamientos de aguas fluviales, estancamientos e inundaciones; asi mismo, se requiere al DISTRITO DE CARTAGENA para que, dentro del término de 10 días seguido a la notificación del presente proveído, rinda informe sobre el estado actual de las redes de alcantarillado fluvial del centro histórico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

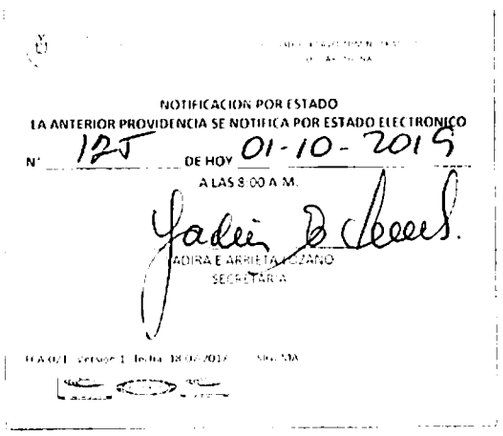
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00002-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00002-00
Demandante	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA; ELECTRICARIBE S.A. E.S.P; ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0746
Asunto	Niega recurso de apelación contra sentencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Despacho, en ACCION POPULAR, concedió la protección a los derechos e intereses colectivos invocados por la parte actora. Dicha sentencia fue notificada el día 19 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico (fl 127).

A través de memorial presentado en fecha 25 de septiembre del año en curso, la parte accionada interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada

Sin embargo, observa el Despacho que el recurso fue presentado extemporáneamente de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la ley 472 de 1998 y en concordancia con el art. 322 del C.G.P., pues si la sentencia se notificó el 19 de septiembre de 2019, el termino de tres (03) días para impugnar la providencia venció el 24 de septiembre de 2019, mientras que el escrito contentivo del recurso de apelación se radicó tan solo el día 25 del mismo mes y año, es decir, inoportunamente.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en las normas ya citadas, el Despacho considera improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

CUESTION UNICA: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el apoderado del Distrito de Cartagena, contra la sentencia de fecha Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

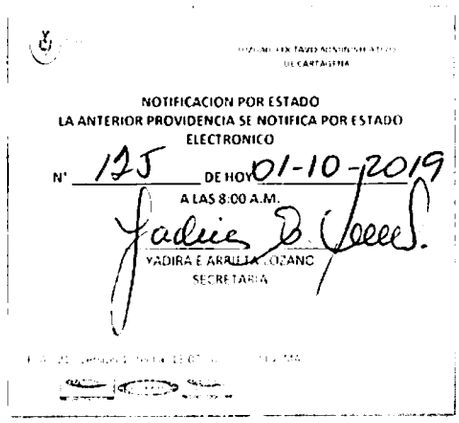

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 125 DE HOY 01-10-2019

A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA OZANO
SECRETARIA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00013-00

Cartagena de Indias, treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00013-00
Demandante	MARIA CRISTINA RUIZ NORIEGA
Demandado	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0753
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los articulos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
13/02/19	Estado	Demandante	225
25/04/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	233
25/04/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	233
25/04/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	233
16/09/19	Traslado de Excepciones	Demandante	536

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 2 de diciembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA ANN MARGARETH RUIZ BUSTAMANTE como apoderado de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00013-00

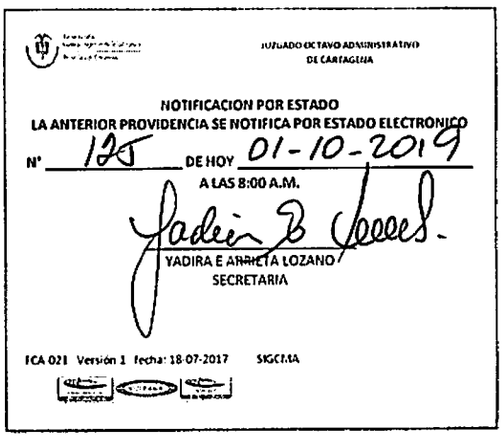

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00029-00

Cartagena de Indias, Treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00029-00
Demandante	MAYRA DEL CARMEN CERRO GONZALEZ
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0749
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
03/04/19	Estado	Demandante	39
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	43
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	43
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	43
16/09/19	Traslado de Excepciones	Demandante	58

En consecuencia, y siguiendo el mandato del articulo 180 ibídem se fija el día 28 de noviembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA PAOLA ANDREA PARDO MARIN como apoderado del NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00029-00

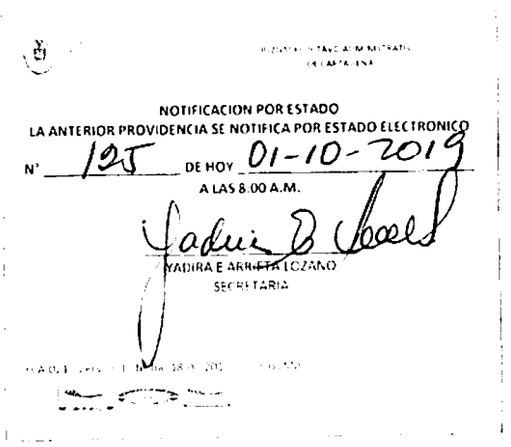

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00044-00

Cartagena de Indias, Treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00044-00
Demandante	LUZ MARY MOSQUERA HURTADO
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0752
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
03/04/19	Estado	Demandante	29
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	34
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	34
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	34
16/09/19	Traslado de Excepciones	Demandante	98

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija él día 28 de noviembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR JOSE ISAIAS JIMENEZ DIAZ como apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA así como también reconózcase personería a la DRA PAOLA ANDREA PARTDO MARIN como apoderada de la NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00044-00

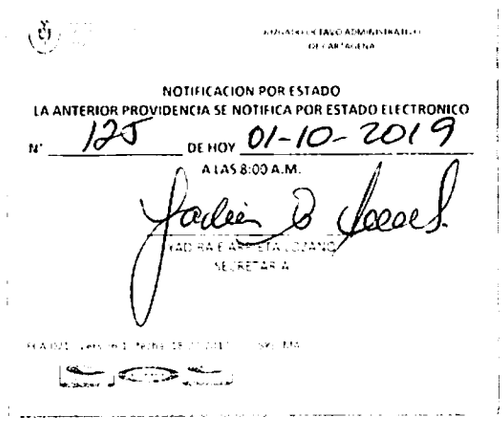

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00051-00

Cartagena de Indias. Treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00051-00
Demandante	MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ REYES
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0750
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente. y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172. 173. 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
09/04/19	Estado	Demandante	37
09/04/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	38
09/04/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	39
09/04/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	40

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 28 de noviembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personeria a la DRA PAOLA ANDREA PARDO MARIN como apoderado del NACION-MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00051-00

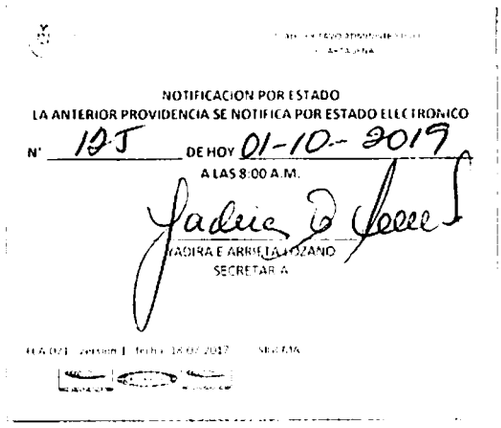

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

NADIRA E ARRIETA POZANO
SECRETARIA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00073-00

Cartagena de Indias. Treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00073-00
Demandante	DEYANIRA ACOSTA REVOLLO
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0750
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
22/04/19	Estado	Demandante	33
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	37
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	37
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	37
16/09/19	Traslado de Excepciones	Demandante	54

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija él se fija el día 27 de noviembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA PAOLA ANDREA PARDO MARIN como apoderado del NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00073-00

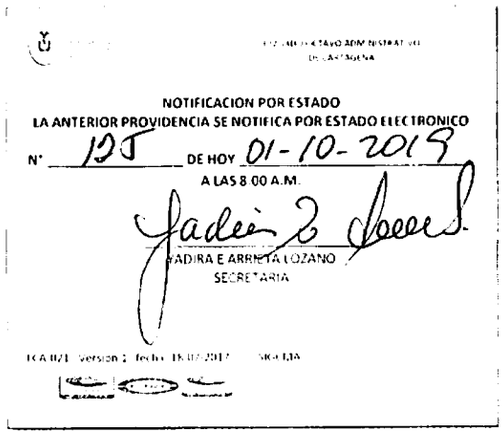

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8.00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00077-00

Cartagena de Indias. Treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00077-00
Demandante	MARIA PUELLO NUÑEZ
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	0754
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los articulos 172, 173, 175 y 199 CPACA, asi

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
22/04/19	Estado	Demandante	31
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	36
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	36
23/05/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	36
16/09/19	Traslado de Excepciones	Demandante	91

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el dia 27 de noviembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00077-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 **DE HOY** 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00084-00

Cartagena de Indias. Treinta (30) de Septiembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00084-00
Demandante	RAFAEL MARTINEZ VILLALBA
Demandado	MIN DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
Auto de sustanciación No.	0756
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente. y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172. 173. 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
14/05/19	Estado	Demandante	121
22/05/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	124
22/05/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	124
22/05/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	124
16/09/19	Traslado de Excepciones	Demandante	165

En consecuencia, y siguiendo el mandato del articulo 180 ibidem se fija él se fija dia 18 de noviembre de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. FIJACIÓN DEL LITIGIO. OPTATIVA DE CONCILIACIÓN. MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ como apoderado de la NACION- MIN DE DEFENSA NACIONAL-. dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00084-00

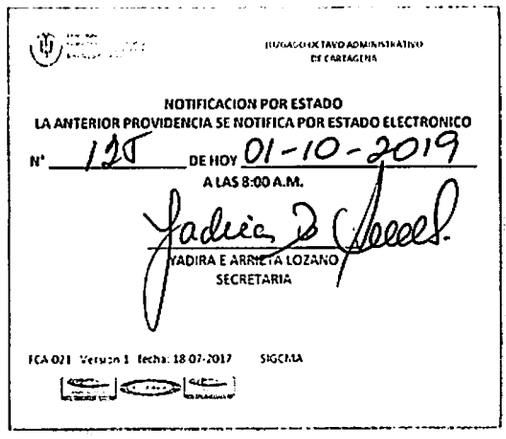

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00186-00

Cartagena de Indias, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-007-2019-00186-00
Demandante	ANGIE VALENTINA PINILLA CORTES
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
Auto de sustanciación no.	0747
Asunto	CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Diecisiete (17) de septiembre de 2019, el Despacho negó las pretensiones solicitadas dentro de la acción de tutela promovida por la joven ANGIE VALENTINA PINILLA CORTES, quien actuó en nombre propio, contra MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA. Dicha sentencia fue objeto de adición a través de providencia del 19 de septiembre de 2019.

Posteriormente, el día 24 de septiembre de 2019, estando dentro del término para ello, la parte accionante, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

> *"Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"*

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder la impugnación presentada por la parte accionante, como quiera que la misma fue interpuesta dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder la impugnación formulada el día 24 de septiembre de 2019, por la parte accionante, contra el fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00186-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-001201-00

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**ACCION DE TUTELA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2019-00201-00**
Demandante	**ZENEIDA DEL CARMEN MONTAÑO**
Demandado	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**
Auto interlocutorio No	**0425**
Asunto	**ADMISION DE TUTELA**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 27 de septiembre de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el dia 30 del mismo mes y año, la señora ZENEIDA DEL CARMEN MONTAÑO, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra las entidades ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el articulo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 20-23 del expediente.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ZENEIDA DEL CARMEN MONTAÑO, contra las entidades ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales de las entidades ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, o a quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela.

TERCERO: Solicitese a los representantes legales de las entidades ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, o a quienes hagan sus veces, el informe de que trata el articulo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envio de lo solicitado.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-001201-00

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

QUINTO: Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

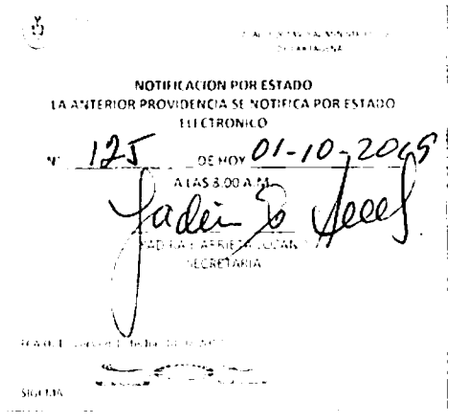
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 125 DE HOY 01-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA